



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 649

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 6 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2023 SENADO - 142 DE 2022 CÁMARA

por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C 20 de mayo de 2024

Señor

GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

REF: Radicación informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley N° 142 de 2023 Senado - 142 de 2022 Cámara "Por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente,

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por la mesa directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República y conforme a las disposiciones contenidas en la ley 5ª de 1992 y las demás normas que regulan la materia, me permito presentar el informe de ponencia para primer debate en el Senado de la República al proyecto de ley N° 142 de 2023 Senado - 142 de 2022 Cámara "Por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones"

Firma el Honorable Senador,

GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

Ponente

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley fue radicado el 26 de agosto de 2022, por los Honorables Representantes Congresistas Dolcey Óscar Torres Romero y Pedro Hernando Flórez Porras. Dicho texto fue publicado en la Gaceta 967 del 25 de agosto de 2022.

El 25 de abril de 2023 se discutió y aprobó en primer debate en la Comisión Sexta Constitucional. Posteriormente, su informe para segundo debate fue publicado en la gaceta 547 del 26 de mayo del 2023.

El 15 de agosto de 2023 se aprobó en segundo debate en plenaria de la Cámara de Representantes. El 17 de abril de 2023 se me designa como ponente para el primer debate en Comisión Sexta Permanente de Senado de la República.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo declarar, reconocer y exaltar como patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I) MARCO NORMATIVO

La iniciativa se respalda bajo el siguiente marco normativo:

Constitución Política de Colombia. Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la

<p>identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Ley 1185 de 2008, Artículo 1°. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial,</p> <p>II) RESEÑA HISTÓRICA</p> <p>La Loa de los Santos Reyes Magos es la más antigua tradición escénica religiosa popular del municipio de Baranoa, la cual consiste en una dramatización que narra la llegada de los Reyes Magos a Belén de Judá. Cuenta la tradición oral que la primera escenificación debió realizarse en la década de 1870 y es una tradición enseñada por curas españoles que servían en esa población. Por ello, los historiógrafos consideran que la tradición tiene aproximadamente 142 años de permanencia en el municipio de Baranoa.</p> <p>La representación escénica consiste en tomar las narraciones del Evangelio de Mateo y construir un libreto de 190 versos que representan 50 personas de Baranoa. Estos actores espontáneos se aprenden el papel, lo ensayan y lo representan en una escenografía al estilo de la arquitectura del siglo I de nuestra era y construida para tal fin en la plaza principal de Baranoa. La Loa se realiza anualmente, el sábado que sigue al 6 de enero de cada año. Antes la representación se efectuaba en la madrugada de cada 6 de enero, pero con el traslado de los festivos, la escenificación se trasladó al sábado y a partir de las 8 de la noche. No se conoce interrupción alguna en su escenificación.</p>	<p>De acuerdo con el Plan Especial de Salvaguardia de la Loa de los Santos Reyes Magos, realizada por el Ministerio de Cultura y la Gobernación del Atlántico, la Loa de Baranoa está enmarcada en las manifestaciones de tipo religioso, de forma que se ha constituido en el patrimonio local por excelencia para los baranoeros. Su representatividad se hace notoria en la manera como la comunidad se ha apropiado de una celebración católica y la ha resignificado a partir del teatro, el canto, la música y el performance. Si bien los libretos y el guión de las escenas son motivo de polémica dado que no se precisa la autoría de los mismos.</p> <p>Por esto, la tradición oral juega un papel fundamental en la significación y transmisión de la manifestación. Como patrimonio inmaterial, la Loa de Baranoa fortalece los valores morales y espirituales de los individuos y de la comunidad en general sin importar una adhesión religiosa.</p> <p>En este sentido, la Loa reconstruye el hecho bíblico y, a partir de la teatralización, crea el espacio de la remembranza y carga de sentido las creencias de la comunidad. Por tanto, la Loa, como un hecho cultural, afianza las creencias de la comunidad al legitimar un hecho construido desde el discurso y asumido como verdad desde el ritual.</p> <p>III) CARACTERÍSTICAS DE LA MANIFESTACIÓN</p> <p>Importancia de la declaratoria de patrimonio nacional inmaterial</p> <p>De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural no comprende únicamente monumentos o colecciones de objetos, sino que también abarca tradiciones o expresiones que se heredan y que se transmiten de generación en generación, tales como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.</p> <p>En un mundo cada vez más globalizado, es imperativo proteger y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial pues es la garantía de que la diversidad cultural prevalezca, de forma que se contribuya al diálogo entre culturas y el respeto hacia otros modos de vida.</p>
<p><i>La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.</i></p> <p>El patrimonio inmaterial es contemporáneo, tradicional y vigente al mismo tiempo, es decir que no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, o tradiciones necesariamente de regiones alejadas, sino que también lo integran usos urbanos y rurales contemporáneos que caracterizan varios grupos culturales.</p> <p>Para la UNESCO, el patrimonio inmaterial tiene un sentido integrador en la medida en que muchas tradiciones pueden no provenir directamente de sus mismas regiones o población, sino que, en la globalización y expansión de las comunidades, terminaron adoptando tradiciones de otras y tomándolas por propias, el patrimonio cultural inmaterial no regionaliza, sino que integra a las regiones, contribuyendo a la cohesión social fomentando un sentimiento de ayuda y de crecimiento en las poblaciones.</p> <p>Debe tener un sentido representativo de la comunidad a la cual pertenece, la comunidad es su razón de ser, sólo podrá ser patrimonio cultural en la medida en que las comunidades lo reconozcan, lo mantengan y lo transmitan a otras generaciones.</p> <p>En el artículo de investigación sobre patrimonio inmaterial y su relación con la historia de los inmigrantes en Aracataca durante el siglo XX, Álvaro Ramírez Manjarrez expresa que el patrimonio cultural es lo heredado, a través de lo cual un grupo humano se valora a sí mismo en su propia identidad, en sus saberes colectivos, atributos históricos y características sociales. Al interior de este concepto subyacen dos aspectos: El de patrimonio material, que representa edificios, lugares y objetos, y el de patrimonio inmaterial, que indica manifestaciones, símbolos y representaciones entre otros, ambos construidos por las acciones individuales y colectivas del ser humano.</p> <p>Al mismo tiempo que hemos tratado de aproximarnos a una definición de lo que es el patrimonio cultural, debemos detenernos a considerar cuál es la importancia del patrimonio cultural inmaterial para los ciudadanos colombianos. En esta medida, podemos iniciar señalando que el concepto está en armonía con el carácter pluriétnico y multicultural de la nación expresado en nuestra Constitución Política.</p> <p>Esto significa que, al reconocer y salvaguardar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, estamos dándole un espacio a la diferencia y actuando en favor de</p>	<p>su respeto, promoviendo así la tolerancia hacia prácticas, costumbres y manifestaciones, que así no sean las nuestras, tienen un espacio en la configuración de nuestra nación (Alcaldía Mayor de Bogotá, Programa Bogotá Humana, 2014, p.41).</p> <p>Sin embargo, el estudio del patrimonio cultural inmaterial se justifica porque es una categoría que agrupa un conjunto de manifestaciones culturales que las personas consideran importantes porque le asignan un valor especial. Estas manifestaciones tienen una amplia proyección en el tiempo y se mantienen activas al evidenciar las relaciones que los grupos humanos establecen con su entorno social, físico, ambiental e histórico. Y en esta medida, el patrimonio cultural inmaterial nos ayuda a entender quiénes somos y a qué grupo nos sentimos vinculados (Alcaldía Mayor de Bogotá, Programa Bogotá Humana, 2014, p.21).</p> <p>En Colombia, conviene destacar la existencia de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, que es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, la cual está dirigida a aplicar un Plan Especial de Salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha Lista.</p> <p>De acuerdo con la Ley 1185 de 2008, este Plan Especial de Salvaguardia se traduce en proyectos o acciones programáticas de política pública que perduran en el tiempo y que tienen como objetivo garantizar las manifestaciones de patrimonio material e inmaterial.</p> <p>Con la normatividad actual, no es suficiente simplemente declarar como Patrimonio Inmaterial a las expresiones culturales que se quieren exaltar, sino que además es necesario salvaguardarlas e iniciar procesos de gestión para su sostenibilidad.</p> <p>El auto sacramental de los reyes magos, una especie de teatro litúrgico, surge en el siglo X después de Cristo. Como ocurrió con el teatro de la antigua Grecia, el teatro medieval es un fenómeno cristiano nacido de la iglesia como institución y en la reproducción conmemorativa del sacrificio de Nuestro Señor en la que intervienen el diálogo entre celebrantes y acólitos y el gesto". Inicialmente estas representaciones se verificaban en el altar del altar pasó a la nave del templo, en donde se introducen elementos no litúrgicos; del latín se pasa a la lengua común del pueblo y colaboran algunos laicos. Luego pasará a la puerta del templo, en donde se introducen elementos inventados y cómicos y se encargan de ello los laicos que hablan en lengua común. Entre los motivos representados estaban principalmente el nacimiento del Niño Dios y la pasión, muerte y resurrección de Jesús.</p> <p>A partir del siglo XIII y sobre todo en el siglo XIV empiezan a surgir formas dramáticas nuevas igualmente ligadas a la religión, pero distintas del antiguo drama litúrgico,</p>

conocidas como dramas religiosos. A diferencia del drama litúrgico, estrechamente vinculado al desarrollo de la liturgia e interpretado por los propios oficiantes, el drama religioso se independiza de la misa. A medida que a las representaciones se van añadiendo elementos más populares y se van haciendo más largas y con mayor riqueza de movimientos, van siendo desplazadas desde el altar a otras zonas del templo, hasta llegar en ocasiones al atrio y, posteriormente, al exterior de la iglesia. El surgimiento de este nuevo tipo de drama tiene que ver con el nuevo impulso que la Iglesia da a la tarea de evangelización y difusión de los ejes centrales de la doctrina cristiana. Este impulso está relacionado con el surgimiento de dos nuevas órdenes religiosas, las llamadas órdenes mendicantes, las más importantes de las cuales fueron los franciscanos y los dominicos.

Esto también hizo que en el nuevo tipo de representación dominase totalmente el uso de la lengua romance, frente a la convivencia de latín y romance en los dramas litúrgicos.

En muchas ocasiones son representaciones promovidas por las autoridades civiles de los municipios, si bien su temática seguirá siendo religiosa. En estos casos, se desarrollará en las calles y plazas del lugar. También existen dramas religiosos que tienen lugar dentro del templo, vinculados a las celebraciones religiosas. En ambos casos se trata de representaciones más desarrolladas que las del drama litúrgico, más extensas, con la participación de actores contratados por la iglesia o el municipio.

Tanto en las representaciones urbanas como en las que se desarrollan en la iglesia, el espectáculo suele tener lugar en unos espacios escénicos comúnmente llamados mansiones, una especie de plataformas o catafalcos decorados con elementos escenográficos. Las dos mansiones más habituales eran las que representaban el cielo y el infierno. En las representaciones dentro de los templos adquirirá también importancia la dimensión vertical, apareciendo una serie de máquinas teatrales que permitirán los vuelos y las elevaciones de personajes. El aparato de este tipo más usual en los siglos medievales fue la llamada nube, una estructura de madera de forma esférica, colgada de una cuerda, que se abría, dejando ver en su interior a un personaje, generalmente un ángel u otro ser sobrenatural. Una de las nubes más famosas es la llamada magrana (granada, en valenciano) del Misterio de la Provincia de Elche.

La Ordenanza 011 del 8 de junio de 2005, originaria de la asamblea departamental del atlántico, declaró patrimonio histórico cultural del departamento la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa. En igual sentido se pronunció el concejo municipal de Baranoa, mediante el acuerdo municipal No. 011 del 10 de junio de 2002.

El Consejo de Patrimonio Cultural Departamental del Atlántico, aprobó incluirla en la lista representativa de bienes de interés cultural del departamento y en consecuencia el gobernador del departamento, mediante decreto 0597 del 8 de junio de 2013, incluyó la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa en la lista de BIC del departamento del atlántico.

Cuándo apareció la loa en Baranoa.

Los pueblos, como cada hombre en particular, desarrollan una personalidad propia. Los grupos van fijando su idiosincrasia mediante tradiciones que arraigan con el paso del tiempo. A veces se trata de elementos folclóricos dentro de los que podemos citar las comidas, la forma de vestirse, cierto producto agrícola, la música y también las fiestas que sirven elocuentemente para que un conglomerado social fije su naturaleza. En el caso de Baranoa, donde todos los años, durante los primeros días del mes de enero, sus habitantes se unifican alrededor de la fiesta de los reyes magos. No se registra una fecha exacta de la llegada de los libretos de la Loa a Baranoa. Algunos informes de viejos patriarcas dicen que tiene más de 150 años y que fueron traídos por los Españoles Martín Menéndez y Calixto Álvarez, sacerdotes españoles, coordinando y montando las primeras escenificaciones de la Loa en Baranoa y

presentándolas el 6 de enero de cada año. Así, la Loa empezó a constituirse en una tradición de gran valor cultural que anualmente dramatizan los Baranoeros.

Economía alrededor de la Loa de Baranoa.

Es importante señalar que alrededor del evento cultural de la Loa de Baranoa también hay un impacto económico que beneficia al municipio, pues en sus últimas versiones ha llegado a recibir a más de 10.000 personas de todo el departamento, lo cual se traduce en un movimiento de recursos importante para diferentes sectores, como las familias que producen gastronomía típica o artesanías. De igual forma, el evento en sí mismo entra en la categoría de Economía Naranja promovida por el gobierno del Presidente Iván Duque. En cifras, para la Loa 2019 la Gobernación aportó por valor de 25 millones de pesos y la alcaldía cerca de 100 millones de pesos.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY:

Declarar patrimonio nacional inmaterial la LOA DE LOS SANTOS REYES MAGOS del municipio de Baranoa, en el departamento del atlántico, es un deber del Estado por cuanto es una tradición que se mantenido gracias a la tradición oral y al sentido de pertenencia por esa escenificación religiosa popular que año tras año se realiza en el municipio de Baranoa.

La Loa se ha constituido a través del tiempo, en un referente cultural y turístico no solo de Baranoa sino del departamento del Atlántico y el caribe colombiano. La declaratoria contribuye a fortalecer la tradición y su preservación, además es un impulso cultural y turístico para el Municipio de Baranoa. Estas tradiciones son un espacio para la convivencia pacífica de los pueblos y son determinantes para mantener valores y saberes fundamentales de la comunidad.


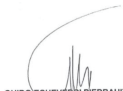
El espíritu de esta iniciativa es desarrollar los artículos 2, 7, 13, 8, 61, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 397 de 1997 que en su artículo 4 señala las expresiones culturales de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura pop.

El artículo 2 de la Ley 1037 de 2006 sobre la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural. Igualmente, la Ley 1185 de 2008 que establece un régimen especial para la salvaguarda, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulos para los bienes culturales.

Por lo expuesto, se considera que es importante que el Congreso de la República coadyuve en la preservación de esta tradición, declarando como patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, como máxima expresión cultural, religiosa y popular de esa población.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA
Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.	Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.
Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.	Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.
Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la	Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la

<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 355 475 484"> <p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="475 355 776 484"> <p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 484 475 664"> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p> </td> <td data-bbox="475 484 776 664"> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 664 475 947"> <p>Artículo Nuevo. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p> </td> <td data-bbox="475 664 776 947"> <p>Artículo Nuevo 5°. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 947 475 1012"> <p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="475 947 776 1012"> <p>Artículo 5 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> </td> </tr> </table> <p>6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.</p>	<p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>	<p>Artículo Nuevo. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p>	<p>Artículo Nuevo 5°. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p>	<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 5 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>7. PROPOSICIÓN:</p> <p>En virtud de lo expuesto, presento ponencia favorable y propongo a los miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley N° 142 de 2023 Senado - 142 de 2022 Cámara "Por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones", con modificaciones.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Ponente</p>
<p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p>								
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>								
<p>Artículo Nuevo. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p>	<p>Artículo Nuevo 5°. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p>								
<p>Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 5 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>								
<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de ley N° 142 de 2023 Senado - 142 de 2022 Cámara</p> <p style="text-align: center;">"Por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p> <p>Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.</p> <p>Artículo 3°. Autorízase al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos</p>	<p>adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p> <p>Artículo 5°. Autorícese al departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.</p> <p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA Ponente</p>								

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles ocho (08) de mayo de 2024, según Acta número 26, de la Legislatura 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2024 SENADO

por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DE 2024, SEGÚN ACTA No. 26, DE LA LEGISLATURA 2023-2024)

PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto: La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, con el fin de extender el término para desempeñar comisión de empleos de libre nombramiento y remoción o de período.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 26. COMISIÓN PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN O DE PERÍODO. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que el jefe de la entidad a la cual están vinculados, les otorgue, mediante acto administrativo motivado, comisión por el término inicial de tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente, cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Luego de su reintegro al cargo, al empleado público de carrera administrativa se le podrán conceder nuevas comisiones para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción o de período, en las mismas condiciones consagradas en el párrafo primero del presente artículo.

Es facultativo del jefe de la entidad otorgar comisión a empleados de carrera para ejercer empleos de libre nombramiento y remoción o de período, cuando su última calificación de servicios haya sido satisfactoria sin alcanzar el nivel sobresaliente, mediante acto administrativo motivado.

El jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, informará sobre estas novedades a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3°. La presente ley rige desde la fecha de su sanción.

Los PONENTES,


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Coordinadora Ponente
Senadora de la República
Partido Político MIRA


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Ponente
Senador de la República
Partido Conservador

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), según Acta No. 26, de la Legislatura 2023-2024, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 258 de 2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

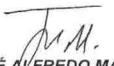
1.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

"En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República **dar primer debate** al Proyecto de Ley 258 de 2024 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia **POSITIVO**."

Atentamente,

De los Honorables Senadores


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Coordinadora Ponente
Senadora de la República
Partido Político MIRA


JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO
Ponente
Senador de la República
Partido Conservador

1.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque (propuesta por la Presidenta (E), Senadora Lorena Ríos Cuellar), tres (03) artículos, con la omisión de lectura; título del proyecto de ley y el deseo de la Comisión que este proyecto pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, con nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

El título del proyecto quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 258 DE 2024 SENADO

Proyecto de Ley No. 258/2024 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

INICIATIVA: H.S. NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRI ALVARÁN, H.R. ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS

RADICADO: EN SENADO: 01-04-2024 EN COMISIÓN: 19-03-2024 EN CÁMARA: XX-XX-202X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA A 1° DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA A 2° DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA A 1° DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA A 2° DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
02 Art 294/2024	03 Art 494/2024							

ONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO	COORDINADOR A	MIRA
JOSE ALFREDO MARIN	PONENTE	CONSERVADOR

ONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (08/05/2024)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
ANA PAOLA AGUDELO	COORDINADOR A	MIRA
JOSÉ ALFREDO MARÍN	PONENTE	CONSERVADOR

ANUNCIOS

Martes 30 de Abril de 2024 según Acta N° 24, Martes 07 de Mayo de 2024 según Acta N° 25, Miércoles 08 de Mayo de 2024 según Acta N° 26.

TRÁMITE EN SENADO

ABR.10.2024: Se designan ponentes para primer debate CSP-CS-0538-2024
ABR.24.2024: Radican Informe de ponencia para primer debate

ABR.26.2024: Se envía a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0629-2024
MAY.08.2024: Se inicia la Discusión y votación, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia, articulado sin proposiciones y su paso a segundo debate, se asigna en estrado a los HH.SS. ANA PAOLA AGUDELO Y JOSÉ ALFREDO MARÍN según consta en el acta 26.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 08 DE MAYO DE 2024

SEGÚN ACTA No.: 26

LEGISLATURA: 2023-2024

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 258 DE 2024 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 909 DE 2004"

FOLIOS: 05

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2019.

Autoriza la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y suscribe en su nombre,

Praxere Ospino Rey
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL COMISIÓN SÉPTIMA
 H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 649 - Miércoles, 22 de mayo de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS**

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 142 de 2023 Senado - 142 de 2022 Cámara, por el cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.....	1
TEXTOS DE COMISIÓN	
Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles ocho (08) de mayo de 2024, según Acta número 26, de la Legislatura 2023-2024) al Proyecto de Ley número 258 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 26 de la Ley 909 de 2004.	5